

Un Oficial de la Provincia de Cáceres número 41.1971, de 16 de febrero, a fin de ejecutar las obras de la acequia XIV-17, término municipal de Casillas de Corja (Cáceres), con la modificación de que la finca número 34 de la acequia XIV-17 figurará a nombre de doña Andrea Sagrado Molano, con las características de parcelas 9 del polígono 10, paraje «Chicharra», 0.0060 hectáreas, de cereal secano.

Madrid, 25 de mayo de 1971.—El Comisario de Aguas.—3.252-E.

RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del canal de El Picazo, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Sisante (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Resultando que durante el periodo de información pública se presentaron diversas solicitudes de expropiación total de las fincas afectadas y de ampliación de la zona a expropiar y se procedió a unir al expediente la documentación pertinente.

Considerando que todas las solicitudes han sido informadas por los Servicios Técnicos correspondientes, comprobándose que concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, de resultar antieconómica la explotación de la parte de finca no expropiada, procede acceder a todas las solicitudes, excepción hecha de las referentes a las

fincas números 21, 161 y 182, por no concurrir las circunstancias de explotación antieconómica exigidas por la Ley.

En cuanto a la finca número 21, solo procede acceder a la expropiación de la parte más pedregosa de las solicitadas, única de explotación antieconómica.

Considerando que de la documentación aportada, así como de las comprobaciones verificadas, resulta la necesidad de efectuar algunas rectificaciones y la existencia de cargas reales sobre algunas fincas que han de tenerse en cuenta a los efectos del artículo 4.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1970, y en el de la provincia de Cuenca de 9 de octubre de 1970, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de fecha 13 de septiembre de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha Resolución, en cuanto no resulte modificada por la presente relación y con los titulares de cargas reales.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—El Director Técnico del Acueducto Tajo-Segura.—3.469-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Pol.	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada Hectáreas
10-a	Doña Josefa Olmeda Laserna	40	196	Viña	0,3150
10-b				Pinar	0,6595
11	Don Vicente Olmeda Laserna	40	106	Viña	0,3515
12	Doña Casimira García Laserna	40	198	Viña y olivar	0,3725
13	Don Gaspar García Laserna	40	109	Viña	0,3800
17-a	Don Vicente Herranz Santiago	40	112	Almendros	3,0540
			123		
18-b	Don Vicente Olmeda Laserna	40	117	Viña y almendros	1,2890
			52		
19-b	Don José María Talavera Piqueras	40	55	Pinar	0,2940
			122		
20	Don José María Talavera Piqueras	41	7	Pinar	0,3000
22	Doña María Meneses Paños	41	9	Pinar	1,3005
27	Don Rafael Laserna García	43	65	Viña	1,7600
28	Don Constantino Plaza Pérez	43	66	Cereal secano	0,9870
35	Don Constantino Plaza Pérez	43	75	Cereal secano	0,1625
48-b	Don Constantino Plaza Pérez	43	56	Cereal secano	0,7790
62	Don Constantino Plaza Pérez	43	36	Viña	0,4280
97	Don Eliseo Martínez Talavera	43	131	Olivar	0,3520
118-a	Don Abel Navarro Garrido	48	16	Viña	2,8335
128	Don Beltrán Laserna Pérez	46	57	Viña	0,1540
175-a	Don Juan Luis García Plaza	49	47	Almendros	0,8355
213	Don Ignacio Benítez Parreño	50	36	Viña	0,1820
215	Don Agustín Benítez Parreño	50	36	Viña y almendros	0,4390
227	Doña Filomena Martínez Martínez	51	41	Viña	0,3655
238	Doña Ascensión Martínez Martínez	51	41	Viña	0,2285
271	Don Antonio Torralba Ruiz	64	42	Viña	0,0545
279	Don Enrique Moreno García	63	1	Viña	0,2960
288	Don Agustín Martínez Parreño	63	21	Pinar	0,2495
288 bis	Doña Dolores Fabuel Martínez	63	20	Pinar	0,2405
293	Don Ramón Martínez Parreño	63	29	Pinar	0,4150
293 bis	Don Gabriel Fabuel Martínez	63	28	Pinar	0,4150
297	Don Antoliano Martínez Parreño	63	31	Pinar	0,9820
301-a	Doña Adela Bernabéu Espufies	63	25	Pinar	3,0790
301-b				Cereal secano	1,3960

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1306/1971, de 20 de mayo, por el que se declara conjunto histórico artístico la villa de Huelma (Jaén).

La villa de Huelma, situada al sur de la provincia de Jaén, en las pintorescas estribaciones de la sierra de Mágina, fronterizas con las de Granada y al pie del puerto de los Gallardos, tuvo un pasado glorioso en tiempos de la Reconquista. Nombres de reyes y adelantados, de guerreros y señores, evocan nota-

bles hechos que contribuyeron a la formación de esas páginas históricas que prestaron a este apartado rincón del antiguo Santo Reino destacada importancia.

La parte vieja de la villa ofrece en la actualidad un bello y atractivo conjunto de estrechas y empinadas calles, típicas casas ennoblecidas las más, por escudos de armas, portales y rejas de encantadora traza, y evocadores lugares, como la plaza de los árboles centenarios, Corona este conjunto la elegante arquitectura del templo parroquial y la bizarra silueta del castillo.

En la Iglesia parroquial se aprecian dos trayectorias: Una, gótica decadente, y la otra, renacentista. En esta última se percibe la huella maestra de Andrés de Vandelvira. El exterior del templo es de sobrias líneas, con portadas al norte y al sur, y ventanales de bella traza. En el interior se ensancha en tres naves, con seis pilares, formados por pilastras cuadradas con columnas de fuste liso cilíndrico adosadas a sus cuatro caras,

Estos pilares llevan capiteles corintios, salvo los dos primeros, que son una fantasía de hércules y angelillos, tan propios de Vandevira y de idéntica factura a los que luego se harían en el Salvador de Ubeda y la catedral de Baeza.

El castillo, que tuvo una importancia histórica extraordinaria por su situación estratégica, se levanta en la parte norte de la villa, sobre el cabezo de un cerro, y ofrece hoy todavía una majestuosa estampa con sus gruesos torreones cilíndricos situados en los vértices del cuadrilátero que constituye el conjunto arquitectónico. En su interior se encuentra la plaza de armas, construida de sillares en hilera de piedra caliza. El acceso tiene lugar por una puerta con arco de medio punto con dovelas irregulares.

Este interesante conjunto formado por la parte vieja de la villa el castillo y el templo parroquial debe ser preservado, mediante la oportuna declaración monumental, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Huelma (Jaén).

Artículo segundo.—Esta declaración comprende los límites que aparecen fijados en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix, en el que da cuenta de que en la práctica tienen poca aceptación las enseñanzas de «Cartelismo y Rotulación», que actualmente figuran en su cuadro de enseñanzas, y que para la de «Fotografía artística» existe una gran demanda de matriculas, por sus enormes posibilidades dentro del campo laboral, por lo que solicita la creación de esta última para atender la demanda de esta clase de especialistas.

Este Ministerio, en uso de la autorización que le concede el artículo 12 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), ha dispuesto:

Primero.—Se suprime del cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix las correspondientes a la especialidad de «Cartelismo y Rotulación».

Segundo.—Se crea la especialidad de «Fotografía artística» en la mencionada Escuela, con validez oficial de estas enseñanzas.

Tercero.—Queda modificada en el sentido a que se refieren los apartados anteriores la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se regula la matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para el curso 1971-72.

Ilmos. Sres.: Estando prevista, conforme a los términos del Decreto 2459/1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), la implantación general del Curso de Orientación Universitaria en todo el ámbito nacional y superada la fase experimental.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Todos los alumnos que al finalizar el año académico 1970-71 hayan aprobado todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato Superior, podrán matricularse en el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Los que deseen obtener el título de Bachiller Superior en el presente curso y no quieran proseguir estudios, realizarán las pruebas de Grado Superior.

Tercero.—Los alumnos que se inscriban en el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1971-72, acogidos al sistema de evaluación continua y sin haber obtenido su título con anterioridad lo obtendrán por el mero hecho de aprobar dicho curso.

Cuarto.—Los alumnos que al final del Curso de Orientación Universitaria hayan merecido una evaluación negativa podrán optar por repetir dicho curso o por realizar las futuras pruebas de conjunto sustitutivas de las pruebas de Grado Superior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación,

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa sobre autorización de Centros docentes para impartir el sexto curso de E. G. E. con carácter experimental.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el artículo 3.º, 1.º del Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa, en el próximo año académico 1971-72 se implantará el sexto curso de Educación General Básica, con carácter de ensayo y experimentación, en aquellos centros docentes que sean autorizados para ello.

A tal fin se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, sobre centros experimentales y autorización para la experimentación en centros ordinarios, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 y las normas contenidas en la presente Resolución.

El resultado de las experiencias realizadas permitirá implantar con carácter general el sexto curso de E. G. E. con las máximas garantías de eficacia a partir del año académico 1972-73.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primera.—Los Directores de Centros docentes estatales y no estatales que deseen ser autorizados para implantar el sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, en el curso académico 1971-72, y que estimen reunir las condiciones necesarias para ello, deberán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la oportuna autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a aquel curso con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Tener ocho o más unidades de escolaridad obligatoria. En el caso de Centros no estatales que tengan simultáneamente establecidas las enseñanzas Primaria y Media, podrán solicitar también la autorización necesaria para la implantación del sexto curso de Educación General Básica, con carácter experimental, durante el año académico 1971-72, con las condiciones que se señalan en los apartados b), c) y d) de esta Resolución.

b) Contar con un profesorado en número suficiente y que por sus títulos y diplomas académicos tengan el debido nivel de especialización para impartir las siguientes áreas:

Lengua y Ciencias sociales.
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
Idioma moderno (inglés o francés).
Expresión estética y pretecnológica (dibujo).
Educación Física.
Religión.

c) Poseer las instalaciones adecuadas, con expresión del número de puestos escolares disponibles y de los que realmente vayan a ocuparse.

d) Compromiso de ajustarse a las orientaciones y normas pedagógicas que sean dictadas por el Ministerio.

Los extremos anteriores deberán estar debidamente concretados en el expediente de autorización del Centro.

Segundo.—Las peticiones de autorización deberán presentarse en la respectiva Delegación en el plazo de treinta días naturales a contar del siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Tercero.—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes, el Delegado del Departamento dará traslado de las mismas a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección Técnica para que ésta informe sobre la posible idoneidad del Centro en orden al fin propuesto, por contar con el profesorado, locales, alumnado y material didáctico suficiente, asimismo de cualquier otra circunstancia particular que concurra en el Centro. Dicho Servicio podrá también solicitar de oficio la autorización para implantar en determinados centros el sexto curso de Enseñanza General Básica, con carácter experimental, razonando la propuesta y aportando los datos necesarios.

Los informes de Inspección serán evacuados en un plazo de quince días.